



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

BUENOS AIRES, 19 de abril de 1996.-

VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, estima conveniente por memorando D.N.I. y N.C. N°162/96 la renovación con más una fracción de los intereses devengados de las LETRAS DEL TESORO cuyo vencimiento operó el 12 de Abril de 1996.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACION  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 13 de Mayo de 1996 por un importe equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UNO (U\$SVN 40.869.081).

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° de la presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 12 de Abril de 1996.

PLAZO: TREINTA Y UN (31) días.

TASA DE INTERES. Fija equivalente al SEIS POR CIENTO CON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE CIENTOS MILÉSIMOS (6.45313%) anual. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento con cancelaciones parciales a opción del tenedor.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo -Artículo 208 de la Ley N° 19.550- y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán u\$s vn 1.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION N° 19

*Lic. Jorge H. Domper*

Tesorero General de la Nación